

DISPOSICIONES
SOBRE LA ENSEÑANZA
— DE LA —
DOCTRINA ♦ CRISTIANA
EN LOS CATECISMOS
— DE LA —
DIOCESIS DE LEON.



LEON.—1903.

IMPRESA GUADALUPANA DE CAMILO SEGURA.

965

608

BX1965

D5

C.1

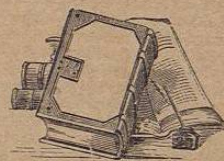
608



1080027302

DISPOSICIONES
QUE DEBERAN OBSERVARSE
EN LA
DIOCESIS DE LEON,
SOBRE LA ENSEÑANZA
DE LA
DOCTRINA * CRISTIANA
EN LOS CATECISMOS.

Comprenden el reglamento del catecismo
y las instrucciones para recibir los sacramentos de la Penitencia
y Eucaristía.



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
Biblioteca Valverde y Tellez
LEON.—1903.

Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

IMPRENTA GUADALUPANA DE CAMILO SEGURA.

40810

BX1965

05



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

PIO PAPA V.

PARA PERPETUA MEMORIA.

EN fuerza del Deber Pastoral que, aunque sin mérito de nuestra parte, la Providencia Divina se ha dignado encomendarnos, de buena gana nos ocupamos en todas aquellas cosas que contribuyen á aumentar en todas partes el culto divino y la devoción de los fieles; y á este fin los estimulamos con indulgencias y relajaciones, para que por las obras temporales que practiquen, puedan conseguir la recompensa de la felicidad eterna.

Nos, por tanto, considerando que los infantes y niños educados en las buenas costumbres y ejercicios piadosos, casi siempre observan una vida casta, honesta, ejemplar y algunas veces santa; por el contrario, aquellos que no han sido educados de esta manera, ó por carecer de padres, ó á causa de la pobreza, descuido ó pereza, las más veces son arrastrados á la ruina de sus almas, y lo que es peor aún, arrastran á otros muchos consigo á la perdición; mientras que si hubiesen sido educados é instruidos diligentemente en la Doctrina Cristiana, se habrían conservado libres de los vicios y de muchos errores:

Considerando además, según sabemos por testimonios fidedignos, que algunos fieles cristianos de buenas costumbres, impulsados por la caridad, la más excelente de las virtudes, á una obra tan piadosa y saludable á la República Cristiana, en todos los domingos y días festivos, la practican en varias Iglesias y lugares, haciendo que en ellos se reúnan los infantes y niños, y

003608

otras desdichadas personas que ignoran las verdades de la Religión Cristiana, y con toda diligencia los instruyen en las buenas costumbres, dirigiéndolos por el camino de los mandamientos del Señor, de lo cual se obtienen saludables frutos que, con el auxilio de Dios, esperamos vayan en aumento de día en día:

Estamos persuadidos, de que si impulsáramos á los expresados fieles cristianos con paternales favores y concesiones de Indulgencias, á ejercer tan piadosa práctica, sin duda alguna proveeríamos no sólo á la salud de los infantes, niños y demás personas, sino que también se aumentaría más y más la devoción de los fieles para emprenderla.

Deseando pues, favorecer por cuanto está de nuestra parte, una obra tan piadosa y laudable, y ganar las almas para Dios nuestro Criador, despues de haberlo de liberado plenamente, rogamos á todos y cada uno de los Patriarcas, Arzobispos, Obispos y demás Prelados de las Iglesias, y Ordinarios de cualesquiera lugares, á los actuales y á los futuros, y eficazmente exortamos, tanto á ellos como á sus Vicarios en lo espiritual y temporal, ó á sus Oficiales generales, y mandamos por estas Nuestras Letras Apostólicas, que abrazando con todo su afecto este santo ejercicio, destinen en sus Ciudades y Diócesis respectivamente, algunas Iglesias ú otros lugares á propósito, en que puedan reunirse los dichos infantes y niños para aprender la Doctrina Cristiana, y elijan y faculten algunos varones idóneos y de buenas costumbres, quienes, por lo menos en los días domingos, instruyan á los expresados infantes, niños y demás personas ignorantes, en la ley divina, en los artículos de la fe y preceptos de la Santa Iglesia, y erijan y establezcan con nuestra autoridad, tantas Asociaciones y Cofradías, cuantas crean convenientes para ejercer esta santísima obra.

Nos también, á fin de que los fieles practiquen todo esto con mayor diligencia y agrado, y lo emprendan con mejor voluntad, al verse enriquecidos con los dones de

la gracia celestial, Por la Misericordia de Dios Omnipotente, y apoyados en la autoridad de sus Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, á todos y á cada uno de los fieles cristianos de uno y otro sexo, que verdaderamente arrepentidos y confesados, ó que tengan firme propósito de confesarse en los tiempos prescritos por el derecho, entraren y fueren adscritos en alguna de dichas Cofradías ó Asociaciones, establecidas en cualquiera parte, tanto á aquellos que enseñaren á otros, como á aquellos que fueren instruidos por otros, en los artículos de la fe y preceptos de la Iglesia, cuantas veces se ocuparen en esta práctica santísima, con nuestra Autoridad Apostólica, les relajamos misericordiosamente en el Señor, cuarenta días de las penitencias que les fueren impuestas, por el tenor de las presentes Letras, que valdrán perpetuamente.

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador el día 6 de Octubre de 1571. Año VI de Nuestro Pontificado.



EN cumplimiento de lo que en este Decreto Pontificio se ordena á los Prelados de la Iglesia, mandamos que todos los Párrocos de la Diócesis, instituyan canónicamente en las Iglesias que les están encomendadas, la Asociación de la Doctrina Cristiana, conforme se previene en el artículo 6º del Reglamento del Catecismo que habrá de observarse en toda la Diócesis.

Mandamos así mismo, que hecha la institución, ocurran á Nos, pidiendo por nuestro medio la agregación de tales Cofradías de la Doctrina, á la Archicofradía Romana de la misma denominación, á fin de que los socios puedan ganar todas las gracias que concede el Sr. Paulo V en su bula «*Ex credito nobis,*» y son las siguientes:

1º A todos los fieles de uno y otro sexo que verdaderamente arrepentidos, confesados y refeccionados con la Sagrada Comunión, como ministros operarios y cofrades, entren en la Archicofradía, indulgencia plenaria, el mismo día de su entrada, ó el día que se inscribieren en la Archicofradía.

2º Indulgencia Plenaria á los que están ya inscriptos, si verdaderamente arrepentidos y confesados, recibieren la Sagrada Comunión, en la fiesta que la misma Archicofradía y las otras Cofradías agregadas ó por agregar, eligieren respectivamente como su festividad principal.

3º Igualmente indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados, á los que hallándose en artículo de muerte, verdaderamente arrepentidos y confesados recibieren la Sagrada Eucaristía, ó á lo menos, no pudiendo hacer ésto, invocaren contritamente el nombre de Jesús.

4º Siete años y siete cuarentenas á los cofrades que verdaderamente arrepentidos y confesados, recibieren la Sagrada Comunión una vez en cada mes.

5º Doscientos días á los que fueren causa de que los niños, criados, ó cualesquiera otras personas, vayan á aprender la Doctrina Cristiana.

6º Los que en los días de las Estaciones de la Ciudad Santa enseñaren la Doctrina, y los que acudieren á aprenderla, ganarán las mismas indulgencias que podrían ganar si personalmente visitaran las Iglesias de las Estaciones.

7º Las mismas indulgencias ganarán los Visitadores de dicha Archicofradía, que en desempeño de su oficio visitaren las escuelas de la Doctrina que en aquel día pudieren visitar.

8º Cien días de indulgencia á los cofrades que en días feriados explicaren la Doctrina Cristiana pública ó privadamente.

9º Siete años á todos y cada uno de los maestros, que en los días festivos, llevaren á sus discípulos á la Doctrina Cristiana y se la enseñaren.

10º Cien días á los que en sus propias escuelas explicaren la misma Doctrina los días feriados.

11º Siete años á los Sacerdotes de la Archicofradía, que predicaren la palabra de Dios, ó dieren conferencias en las Iglesias ú Oratorios de la Archicofradía, aunque en aquel día no hayan asistido á alguna escuela con el fin de enseñar la Doctrina.

12º Cien días á todos y á cada uno de los padres y madres de familia, que en sus casas explicaren la Doctrina á sus hijos, criados y cualesquiera miembros de la familia, de uno y otro sexo, cada vez que lo hicieren.

13º Siete años á los cofrades que recorren la ciudad con el fin de llevar á la Doctrina Cristiana á los niños y adultos de uno y otro sexo.

14º Diez años á los mismos cofrades que salieren de la ciudad á enseñar la Doctrina en los campos y en las aldeas

15º Doscientos días á los mismos cofrades que asistieren á las conferencias que suelen hacerse en las escuelas de dicha Archicofradía.